



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 28 de marzo de 2018

Número 72

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento-Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo adoptado en el SERCLA entre la empresa Cobres Las Cruces, S.A. y el Comité de Huelga 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de pruebas deportivas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 201/17, 1281/13, 558/14 y 9/18;
número 1 (refuerzo bis): autos 120/17; número 7: autos 165/16,
64/17, 251/17, 254/16, 161/17, 5/17, 142/17, 211/17 y 829/14;
número 11: autos 31/18. 11
Huelva.—Número 3: autos 187/17. 19
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26 (familia): autos 557/17. 20
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Juzgado número 2: expedientes 5560/16, 3896/16 y 3399/17 23

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramiento y cese de personal. 25
- Nominaciones y modificaciones de vías. 26
- Écija: Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación 26
- Gines: Reglamento municipal. 27
- Lebrija: Ordenanza municipal. 27
- Los Palacios y Villafranca: Plan especial de reforma interior 29
- El Real de la Jara: Expediente de alteración de la calificación jurídica de bien inmueble 29
- Villamanrique de la Condesa: Anuncio de adjudicación de contrato 29

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Anuncio de licitación	30
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Cobres Las Cruces, S.A.
Expediente: 41/04/0003/2018.
Fecha: 19 de enero de 2018.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Don Manuel Gallego Reyes.
Código: 41103992042018.

Vista el acta de finalización del procedimiento de Conciliación-Mediación previo a la Convocatoria de Huelga ante la Comisión de Conciliación-Mediación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla), su referencia: 41/2017/0264, promovido por la presidenta del Comité de Empresa y doña Carmen Maestre López, frente a la empresa Cobres Las Cruces, S.A.

Visto lo dispuesto en el art. 8 punto 2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo (in fine), BOE de 11 de marzo de 1977, a cuyo tenor se determina, que el pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) en relación con el art. 2.1.d (in fine) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, según el cual, serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, así como los Acuerdos que ponen fin a la huelga.

Visto lo dispuesto en el art. 4 punto 1 (in fine) del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla) (BOJA número 23, de 4 de febrero de 2004), que determina que, el texto del Acuerdo o Laudo que tenga atribuida eficacia de Convenio Colectivo, será remitido a la Autoridad Laboral para su registro y publicación, en los términos previstos en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre).

Visto lo dispuesto en el art.6.1.c del RD 713/2010 de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, que establece que los Laudos arbitrales y los Acuerdos de Mediación acordados en el seno de un sistema de mediación o arbitraje, serán objeto de inscripción a solicitud del órgano de dirección del organismo correspondiente.

Esta Delegación Territorial,

Acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del acuerdo adoptado en el Sercla, de fecha 4 de enero de 2018, entre la empresa Cobres Las Cruces y el Comité de Empresa.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 30 de enero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A HUELGA ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Sevilla, a 4 de enero de 2018, en el conflicto número 41\2017\0264, doña Carmen Maestre López, en su calidad nombre y representación de Presidenta Comité de Empresa, frente a Cobres Las Cruces, S.A., se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 26 de diciembre de 2017 se registró de entrada escrito de iniciación ante el Sercla, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha 27/12/2017 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, doña Carmen Maestre López, D.N.I. 28481813Q, en su calidad de Presidenta Comité de Empresa, cualidad que tiene acreditado en el expediente, asistido por don Manuel Jesús Ponce González, con DNI: 28717452C.

Por el Comité de Huelga comparecen: Don Alejandro Borrego Borrego, con DNI: 14324803N, y don Francisco Javier Lobato Crespo con DNI: 28800912J.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: Don Antonio Eduardo Gómez de Enterría Bazán, D.N.I.51065984G, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, don Francisco José Arangueren Urriaza, de fecha 12 julio de 2017, con el número 2910, de su protocolo, que exhibe y retira.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: Se avenga la empresa a pactar el calendario laboral con la representación de los trabajadores.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el Sercla finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

El presente acto comienza a las 9:30 horas, finalizando a las 11:50 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 100.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, todas las partes interesadas, exponen a los miembros de la CCM, sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes se logra alcanzar los siguientes acuerdos sobre los temas objetos del presente conflicto:

Acuerdos:

Las partes pactan mantener reuniones para aprobar el calendario laboral quinquenal de jornada de trabajo 2018-2022, manteniendo una primera reunión el día 8 de enero de 2018.

Ambas partes pactan como fecha límite de las presentes negociaciones el día 27 de febrero de 2018. Dichas negociaciones se efectuarán de buena fe, realizando propuestas alternativas al calendario laboral actualmente vigente, así como a los contemplados en el pacto de fecha 11 de mayo de 2015, renovado el 28/09/2017.

Ambas partes pactan desvincular dicho calendario acordado a las futuras negociaciones del citado pacto.

La aplicación del calendario acordado ejercerá efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2018, regulándose en el mismo el descuadre de horas ya realizadas.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento con avenencia.

Como consecuencia de los acuerdos alcanzados, los promotores del conflicto se comprometen a desconvocar la huelga.

<i>Componentes de la C.C.M.</i>	<i>Apellidos, nombre, D.N.I.</i>	<i>Firma</i>
Presidencia	Moreno Flores, Francisco Manuel 30396705C	
Secretaría	Gallego Reyes, Manuel 28875038X	
Vocal	Tovar Rodrigo, Antonio 28390816F	
Vocal	Alcedo Baeza, Manuel 27283774R	
Vocal	Medina Benjumea, Francisco Javier 28704001R	

Firma de la representación de la parte promotora:

<i>Nombre, apellidos, D.N.I.</i>	<i>Firma</i>
D.ª CARMEN MAESTRE LÓPEZ, D.N.I. 28481813Q	
D. MANUEL JESÚS PONCE GONZÁLEZ, con DNI: 28717452C	
D. ALEJANDRO BORREGO BORREGO, con DNI: 14324803N	
D. FRANCISCO JAVIER LOBATO CRESPO con DNI: 28800912J	

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

<i>Nombre, apellidos, D.N.I.</i>	<i>Firma</i>
D. ANTONIO EDUARDO GÓMEZ DE ENTERRÍA BAZÁN, D.N.I.51065984G	

V.º B.º La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, Francisco Manuel Moreno Flores.—La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, Manuel Gallego Reyes.

2W-1088

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de la V Half Triatlón de Sevilla, 7 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho.

Durante el día 7 de abril de 2018, se celebrará el evento V Half Triatlón de Sevilla, siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:
Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en esta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de esta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia.[...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

En el ámbito de las vías interurbanas de la provincia de Sevilla, las carreteras afectadas son, A-8006 del kilómetro 24,800 al 16,500, A-8079 del kilómetro 0,000 al 3,800, N-630 del kilómetro 805,500 al 790,00, SE-3410 del kilómetro 0,000 al 9,700, SE-3409 del kilómetro 0,000 al 9,400, A-8077 del kilómetro 8,500 al 1,900, SE-3405 del kilómetro 0,300 al 13,000, A-477 del kilómetro 5,500 al 7,500, SE-3411 del kilómetro 1,100 al 5,800, A-460 del kilómetro 5,500 al 7,200 y A-8080 del kilómetro 0,000 al 7,650.

Teniendo salida y llegada en la localidad de Sevilla, recorriendo en total unos 90 Kilómetros. La misma es de carácter competitivo, y se realizara con la vía cerrada al Tráfico en carril sentido prueba deportiva; los cortes de carretera se estipulan que pueden ser de aproximadamente cuatro horas, dando comienzo la prueba a las 15.54 horas y finalización sobre las 20.00 horas, y serán aproximadamente como se detallan a continuación:

1.º Desde las 15.50 horas a las 16.50 horas en tramo comprendido desde el km. 24,800 al 19,500 de la A-8006, del km. 0,000 al km. 3,800 de la A-8079 y desde el km 805,000 al 801,500 de la N-630.

2.º De 50 minutos en tramo comprendido entre el km 0,000 al km. 1,500 de la SE-3410. Desde las 16.10 a las 17.00 horas, solo sentido de la marcha.

3.º De 1 hora la carretera SE-3409, del km. 0,000 hasta 9,400, desde las 16.20 hasta las 17.20 horas, cortada en ambos sentidos.

4.º De 1 hora la carretera A-8077, del km. 8,500 al km. 10,900, desde las 16.30 hasta las 17.30 horas, solo sentido de la marcha.

5.º De 1 hora y 20 minutos la carretera SE-3405, del km. 0,300 al km. 13,000, desde las 16.40 hasta las 18.00 horas, cortada en ambos sentidos.

6.º De 1 hora y 10 minutos, la carretera A-477, del km. 7,500 al km. 5,500, desde las 17.00 hasta las 18.10 horas.

7.º De 1 hora y 25 minutos la carretera SE-3410, del km. 9,700 al km. 0.000, desde las 17.00 a las 18.25 horas, solo en sentido de la marcha.

8.º De una hora y 40 minutos la carretera N-630, del km. 801,500 al km. 790,00, desde las 17.10 hasta las 18.50 horas, solo en sentido de la marcha.

9.º De una hora y 45 minutos la carretera SE-3411, del km. 5,800 al km. 1,100, desde las 17.30 a las 19.15 horas, solo en sentido de la marcha.

10.º De 1 hora y 35 minutos, la carretera A-460, del km. 5,500 al km. 7,200, desde las 17.40 a las 19.15 horas, solo en sentido de la marcha.

11.º De 1 hora y 55 minutos la carretera A-8080, del km. 7,600 al km. 0,000, desde las 17.45 a las 19.40 horas, solo en sentido de la marcha.

12.º De 2 horas y 10 minutos la carretera A-8006, del km. 16,500 al km. 24,800, desde las 17.50 hasta las 20.00 horas, solo en sentido de la marcha.

Los deportistas circulan encapsulados por las vías mencionadas, escoltados por motoristas con banderas rojas que cierran el tráfico normal de la vía y a partir de cual se inicia el desarrollo de la prueba; y de un motorista con bandera verde, que abre al tráfico ordinario la vía y cierra la carrera ciclista. Igualmente el embolsamiento de vehículos, así como cortes en los cruces y puntos conflictivos será realizado por motoristas con bandera amarilla.

Existen los riesgos inherentes a la ocupación en las vías cerrada al tráfico propios de una prueba deportiva, siendo éstos los siguientes:

- 1.º Cortes puntuales a la circulación con el consiguiente riesgo de alcance al producirse alguna retención puntual.
- 2.º Presencia de público que se puede congregar en las vías próximas a las localidades donde discurre la prueba.
- 3.º La diferente forma física de los corredores, y que tiene como inconveniente que a la medida que se van acercando a la meta, el tiempo que transcurre entre el primer y último participante se va aumentando.
- 4.º Al tener sólo cerrado un sentido de la circulación, la improvisación de los conductores que circulan en sentido contrario, al realizar maniobras de adelantamientos así como cambios de dirección o cambio del sentido de la marcha.
- 5.º Las medidas existentes, ya que se trata de una prueba ciclista competitiva es el corte de las carreteras al paso de los corredores, así como de todos sus caminos y vías adyacentes, existiendo vías alternativas por las que desviar el tráfico. La zona de meta estará vallada y contará con medios contraincendios (extintores actualizados).

En base al Anexo II, Sección 1.ª, del Reglamento General de Circulación.

– Se dan las siguientes recomendaciones, especialmente en el recorrido en vías cerradas al tráfico:

- a) Seguro de responsabilidad civil en vigor por parte de la Organización o justificante de la contratación de los Seguros de responsabilidad civil y de accidentes, que cubra a todos los participantes en la prueba. Igualmente estará cubierto por los citados Seguros el personal de la Organización, incluyendo a los Agentes encargados de la vigilancia y la regulación del tráfico en la prueba y sus vehículos, y al personal auxiliar, aunque estén situados o transiten entre las banderas roja y verde.
- b) Se deberán de establecer las medidas de señalización pertinentes por parte de la organización disponiendo de personal suficiente perfectamente identificado como tal, para situarse en los lugares que puedan ser peligrosos así como en la señalización de todo el recorrido. La organización dispondrá del personal auxiliar habilitado de las señales R-2 (detención obligatoria-stop) y R-400 (sentido obligatorio) incorporadas a una paleta, para la señalización pertinente.
- c) Los participantes, aparte de toda la señalización existente y lo que se dicte en el Reglamento de la Prueba (concedores de circulación abierta en sentido contrario), deberán cumplir las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación, cuando circulen fuera de tiempo y hayan sido sobrepasados por el vehículo escoba.
- d) Dispondrá de vehículos de apoyo en número suficiente como para señalar todo el recorrido y dejar la vía en perfectas condiciones una vez que hayan pasado los participantes por todos los cruces.
- e) Deberán circular con la luz de cruce encendida, y con la identificación que les autorice como tal, todos ellos con la documentación y autorización administrativa para conducir en vigor.
- f) Se deberá de disponer de vehículos pilotos de protección que estarán dotados de la señal V-2, así como carteles que anuncien el comienzo y el final de la prueba. Así como vehículo escoba.
Se deberá de disponer de personal sanitario suficiente dotado con una ambulancia y personal médico en concordancia con los participantes asistentes según dice la normativa del RGC.
- g) Los participantes harán uso de casco protector.
- h) Los participantes que pasen el fuera de control, serán considerados ajenos a la prueba y por lo tanto no se ajustarán a lo establecido en el reglamento del evento y serán considerados usuarios normales de la vía.
- i) El control y orden de la prueba tanto a lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios estará encomendado a los agentes encargados de la seguridad vial, por lo tanto cualquier orden o indicación expresa se cumplirá taxativamente.
- j) Se deberá de disponer de contacto permanente con el responsable del evento y Jefe de la USMV.
- k) Todos los componentes de la organización que circulen en motocicleta por la parte acotada de la vía reservada para el paso de los ciclistas, lo hará a velocidad moderada, evitando circular a altas velocidades y de manera imprudente.
- l) Las medidas para delimitar los carriles mediante conos serán de los que por su peso, altura y reflexión sean los homologados según normativa actual.

La organización tiene que cubrir con su personal los siguientes puntos que se relacionan:

Puntos	Término municipal	Carretera	Kilómetro	Hora 1º	Hora ult.	Personal organización
1	La Rinconada	A-8006	24,800,salida SE-020 Emasesa	16:00	16:25	1 Voluntario
2	La Rinconada	A-8006	23,500/Casa Pardal	16:01	16:28	1 Voluntario
3	La Rinconada *1	A-8006	22,700/Gasolinera	16:01	16:28	1 Voluntario
4	La Rinconada *1	A-8006	22,500/Gasolinera	16:02	16:29	2 Voluntarios
5	La Rinconada *2	A-8006/A-8081	21,800/rotonda	16:03	16:30	2 Voluntarios
6	La Algaba	A-8006	20,800/rotonda La Viña	16:03	10:30	2 Voluntarios
7	La Algaba	A-8006	20,200	16:04	10:33	1 Voluntario
8	La Algaba	A-8006	20,100	16:05	10:35	2 Voluntarios
9	La Algaba *3	A-8006/A-8079	19,500/0.00-rotonda	16:06	16:37	3 Voluntarios
10	La Algaba	A-8079	0,00 semáforo	16:06	16:37	1 Voluntario
10	La Algaba	A-8079	0,00 semáforo	16:06	16:37	1 Voluntario
11	La Algaba	A-8079	0,500	16:06	16:37	1 Voluntario
12	La Algaba	A-8079	0,800/semáforo	16:06	16:37	2 Voluntarios
13	La Algaba	A-8079	1,00 semáforo	16:07	16:38	2 Voluntarios
14	La Algaba	A-8079	1,300cruce	16:07	16:38	1 Voluntario
15	La Algaba	A-8079	1,400/semáforo	16:07	16:38	1 Voluntario
16	La Algaba	A-8079	1,500	16:07	16:38	1 Voluntario
17	La Algaba	A-8079	2,00/gasolinera	16:08	16:40	2 Voluntarios
18	La Algaba	A-8079	3,500/camino agua	16:08	16:40	1 Voluntario
20	La Algaba *5	A-8079	3,600	16:09	16:42	1 Voluntario
21	Salteras *6	N-630/A-8079	805,00 N-630-rotonda El Rey	16:10	16:45	6 Voluntarios
22	Guillena *7	A-477/SE-3410	Corte acceso SE-3410	16:10	16:45	2 Voluntarios
23	Salteras	N-630	804,00 Polígono los Llanos, evitar incorporación a N-630	16:01	16:46	2 Voluntarios
24	Salteras*8	N-630/SE-3410	801,500/0.00 Cruce	16:15	16:53	1 Voluntario
25	Salteras *9	SE-3410/SE-3409	1,500/00,00	16:19	17:00	1 Voluntario
26	Salteras	SE-3409	8,100 cruce camino	16:28	17:14	1 Voluntario
27	Salteras	SE-3409	8,500 marg. derch.	16:30	17:16	1 Voluntario
28	Salteras	SE-3409	8,550 camino marg. Izq.	16:32	17:18	1 Voluntario
29	Salteras	SE-3409	8,850 marg. Izq. Camino asfaltado	16:33	17:19	1 Voluntario
30	Salteras	SE-3409	8,900 marg. derch. parque	16:33	17:19	1 Voluntario
31	Salteras	SE-3409	9,150 marg. izq. Camino asfalt.	16:33	17:19	1 Voluntario
32	Salteras	SE-3409/A-8077	9,200 corte carret. Sentido decrec.	16:34	17:20	1 Voluntario

Puntos	Término municipal	Carretera	Kilómetro	Hora 1º	Hora ult.	Personal organización
34	Salteras	A-8077	8,550 marg. dercho	16:35	17:25	1 Voluntario
35	Salteras	A-8077	8,600 marg. dercho	16:35	17:25	1 Voluntario
36	Salteras	A-8077	9,300 cruce (Rafael Cotán)	16:36	17:26	1 Voluntario
37	Salteras	A-8077	9,700 marg. dercho	16:36	17:26	1 Voluntario
38	Salteras	A-8077	9,800 marg. dercho	16:36	17:26	1 Voluntario
39	Salteras	A-8077	10,100 marg. dercho	16:37	17:27	1 Voluntario
40	Salteras	A-8077	10,200 marg. izq. gasolinera	16:37	17:27	2 Voluntarios
41	Salteras	A-8077	10,400 marg. izq. Urb.	16:38	17:28	1 Voluntario
42	Salteras	A-8077	10,700 marg. dercho camino	16:38	17:28	1 Voluntario
43	Olivares	A-8077	10,900 rotonda	16:38	17:28	2 Voluntarios
45	Olivares	SE-3405	0,300 cortando acceso sent. Creciet.	16:40	17:30	2 Voluntario
46	Olivares	SE-3405	0,500 marg. izq.	16:40	17:30	1 Voluntario
47	Olivares	SE-3405	0,550 marg. dercho	16:40	17:30	1 Voluntario
48	Olivares	SE-3405	1,600/1,700 marg. izq./ marg. dercho	16:41	17:31	2 Voluntario
49	Olivares	SE-3405	1,900 P. Limpio	16:41	17:31	1 Voluntario
50	Olivares	SE-3405	6,700 marg. izq. Camino fincas	16:50	17:40	1 Voluntario
51	Olivares	SE-3405	9,200 cruce camino	16:52	17:52	1 Voluntario
52	Gerena	SE-3405	10,400 Cortijo Conti	16:55	18:00	1 Voluntario
53	Gerena *10 *10 bis	SE-3405/A-477	7,500 A-477 rotonda	17:00	18:05	2 Voluntarios
54	Gerena *10 *10 bis	A-477/SE-3410	5,500 A-477 rotonda	17:04	18:10	2 Voluntarios
55	Gerena	SE-3410	9,00 cruce caminos	17:08	18:15	1 Voluntario
56	Gerena	SE-3410	8,500 gasolinera	17:08	18:15	2 Voluntarios
57	Gerena	SE-3410	4,300 marg. izq. Mina	17:00	18:20	1 Voluntario
58	Salteras	SE-3410	2,900 marg. dercho. Complejo Planta C-3	17:12	18:23	1 Voluntario
59	Salteras *11	SE-3410/SE-3409	cruce	17:14	18:25	2 Voluntarios
60	Salteras *12	N-630/SE-3410	801,500/0,00	17:14	18:25	1 Voluntario
61	Guillena *12bis	N-630/A-460	799,00 N-630,gasolinera	17:17	18:28	3 Voluntarios
62	Guillena	N-630	797,00 polg. Esparragal	17:19	18:30	1 Voluntario
63	Guillena *13	N-630/A-477	794,900 N-630	17:22	18:33	2 Voluntarios
64	Guillena	N-630	791,500, salida bloqueo urb. Hato Verde	17:28	18:39	1 Voluntario
65	Guillena *14	N-630	790,500,rotonda Hato Verde	17:30	18:52	2 Voluntarios
66	Guillena	N-630	790,00 rotonda	17:30	18:52	2 Voluntarios
67	Guillena	N-630/SE-3411	Cruce, localidad Pajanosas	17:31	18:53	1 Voluntario
68	Guillena	SE-3411	4,200 marg. izq. Mundo Park	17:36	18:57	1 Voluntario
69	Guillena	SE-3411	3,800 marg. dercho. depuradora y camino	17:37	18:59	1 Voluntario
70	Guillena	SE-3411	3,400 marg. izq. Camino rural	17:38	19:00	1 Voluntario
71	Guillena	SE-3411	1,100 localidad Guillena	17:43	19:13	1 Voluntario
72	Guillena	A-460	5,500 salida localidad Guillena	17:43	19:13	1 Voluntario
73	Guillena	A-460	5,900 marg. izq. Venta Palmarillo	17:43	19:13	1 Voluntario
74	Guillena	A-460	6,00 cruce caminos ambos márgenes	17:44	19:14	1 Voluntario
75	Guillena	A-460	6,100 marg. izq. Cortijo Almenara	17:44	19:14	1 Voluntario
76	Guillena	A-460	6,500 marg. derch. Camino fincas	17:44	19:14	1 Voluntario
78	Guillena	A-8080	7,100 marg. derch. Camino fincas	17:47	19:20	1 Voluntario
79	Guillena	A-8080	5,900 ambos márgenes. Miguel Tapia	17:48	19:21	1 Voluntario
80	Guillena	A-8080	5,200 cruce caminos. El Gamoral	17:49	19:22	1 Voluntario
81	Guillena	A-8080	4,200 marg. derch. Camino fincas	17:52	19:25	1 Voluntario
82	Guillena	A-8080	3,500 marg. derch. Poligono Industr.	17:55	19:28	1 Voluntario
83	Guillena	A-8080	3,300 localidad Torre la Reina	17:56	19:32	1 Voluntario
84	Guillena	A-8080	2,600 salida localidad Torre la Reina	17:56	19:32	1 Voluntario
85	Guillena	A-8080	1,200 marg. derch. Camino asfaltado	17:57	19:33	1 Voluntario
86	Guillena	A-8080	1,00 marg. derch. Camino asfaltado	17:58	19:34	1 Voluntario
87	Alcalá del Río	A-8080	0,500 marg. derch. Camino tierra	17:58	19:34	1 Voluntario
88	Alcalá del Río	A-8080	0,200 rotonda	17:59	19:37	1 Voluntario
89	Alcalá del Río	A-8080/A-8006	0,00/16,500 Cruce	17:59	19:37	1 Voluntario
90	Alcalá del Río *16	A-8006	14,000	17:59	19:37	1 Voluntario
91	La Algaba	A-8006	18,300 marg. derch. Camino fincas	18:00	19:38	1 Voluntario
92	La Algaba	A-8006	18,600 marg. izqu. Venta la Pringa	18:00	19:38	1 Voluntario
93 bis	La Algaba	A-8006	18,700 marg. derch. Gasolinera Gexes	18:00	19:38	2 Voluntarios
93	La Algaba	A-8006	18,900 marg. derch. Salón celebraciones	18:01	19:39	1 Voluntario
94	La Algaba *17	A-8006/A-8079	19,400/0,00 rotonda	18:02	19:42	3 Voluntarios
95	La Algaba	A-8006	20,100	18:02	19:42	2 Voluntarios
96	La Algaba	A-8006	20,200	18:02	19:42	1 Voluntario
97	La Algaba	A-8006	20,700 salida localidad Algaba	18:03	19:44	1 Voluntario
98	La Algaba *18	A-8006	21,700 marg. derch catra. Asfaltada	18:05	19:49	1 Voluntario
99	La Rinconada *19	A-8006/A-8081	21,800 rotonda	18:05	19:49	2 Voluntarios
100	La Rinconada *20	A-8006	22,500/ marg. izqu. Gasolinera	18:06	19:50	1 Voluntario
101	La Rinconada	A-8006	22,650 marg. derch. Viveros Guadalqui.	18:06	19:50	1 Voluntario
102	La Rinconada *20	A-8006	22,700 marg. derch. gasolinera	18:07	19:52	2 Voluntarios
103	La Rinconada	A-8006	23,500 marg. izqu. Casa Pardal	18:07	19:52	1 Voluntario
104	La Rinconada*21	SE-020 salida A-8006	Km. 7,900 decreciente	18:08	19:54	2 Voluntarios
105	Sevilla	A-8006	24,800 localidad Sevilla	18:08	19:54	1 Voluntario

Anotaciones:

* 1 Impedir acceso de gasolineras a A-8006 sentido marcha prueba deportiva.

* 2 Se regulará en rotonda para dar acceso a A-8006 sentido Sevilla

* 3 Se regulará en rotonda para dar paso alternativo a la Algaba y Sevilla por A-8006 sentido Sevilla. Atención en rotonda que existe un acceso con ceda el paso hacia la Algaba. Estos son los mismos componentes del punto 99

* 4 Impedir acceso a N-630 desde A-66 sentido creciente. Se corta en autovía. Se utilizarán coneado.

* 5 Se regulará tráfico para dar acceso a A-66 sentido Mérida de los vehículos procedentes de Santiponce, así como de los que hayan abandonado la A-66 en su salida 805 sentido decreciente y quieran incorporarse de nuevo a esta vía en ese sentido.

* 6 Se impedirá tráfico sentido decreciente por la N-630 procedente de Santiponce y N-630.

* 7 A la hora que marca la cuadrícula, independientemente de por donde vaya la motocicleta con bandera roja, se cortará el acceso de vehículos con intención de coger esa carretera (SE-3410) con dirección a SE-3409 (Salteras), permitiendo únicamente el paso de vehículos que quieran acceder a fincas colindantes, complejo minero o estación de servicio, parando e informando a todos los vehículos que quieran acceder por ella, desviando el tráfico hacia Sevilla por A-66. Cuando la cabeza de carrera pase por su punto, se cortará toda la circulación sentido decreciente de la SE-3410. Los componentes de los puntos a cubrir número 22 y número 54, son los mismos, pero con distinto cometido según horario.

* 8 Regularán paso intermitente de tráfico sentido creciente de N-630, impidiendo tomar la SE-3410.

* 9 Se evitará el acceso de vehículos que circulen por la SE-3410 sentido SE-3409 .

* 10 Punto número 53: Se impedirá el acceso de vehículos de la A-477 con sentido SE-3405.

Punto número 54: Se impedirá el acceso de vehículos de la A-477 con sentido SE-3410.

* 10 bis Se establecerá un doble conoado desde el km. 7.500/5.500 de la A-477 (puntos de regulación número 53 y número 54) para facilitar el tráfico de vehículos en ambos sentidos aparte del sentido de la prueba deportiva.

* 11 En ese cruce, se permitirá el paso de los vehículos que procedan de Salteras por la SE-3409 hacia SE-3410 sentido creciente (Gerena). Mismos componentes los del punto números 25 y 59, pero con distinto cometido según horario.

* 12 Se permitirá el tráfico por N-630 sentido Santiponce y sentido creciente SE-3410, siempre que haya pasado el bandera verde en ese punto sobre las 16.50 h. Mismos componentes los del punto números 24 y 60, pero con distinto cometido según horario.

* 12 bis. Se regulará permitiendo el paso de vehículos procedentes de A-460 y A-66 hacia N-630 sentido creciente.

* 13 Un voluntario en cruce para impedir acceso a N-630 sentido de la marcha.

* 14 Se habilitará un carril (doble conoado) desde el km. 790.500 al 790.00 en sentido de la marcha, para permitir que los vehículos que salgan urbanización Hato Verde puedan dirigirse a las Pajanosas o autovía A-66.

* 15 Regularán en rotonda impidiendo circulación en sentido A-8080 de vehículos procedentes de A-460 sentido decreciente.

* 16 Informarán al tráfico procedente de Alcalá del Río que sólo se puede acceder hasta el km. 16.500 de A-8006, y para dirigirse a Sevilla se hará por A-8002.

* 17 Regularán dando paso a vehículos procedentes de Sevilla sentido A-8079, y a vehículos de A-8079 sentido Alcalá del Río, impidiendo el tráfico de vehículos por A-8006 sentido marcha deportiva (Sevilla). Mismo componentes los del punto números 9 y 94, pero con distinto cometido según horario.

* 18 Se establecerá un doble conoado de unos 100 m. sentido prueba deportiva, para los vehículos procedentes de la carretera asfaltada hasta llegar a la rotonda del km. 21.800.

* 19 Se regulará en rotonda, donde se les dará paso a los vehículos hacia la Algaba o carretera A-8081. Mismo componentes los del punto nº 5 y 99, pero con distinto cometido según horario.

* 20 Impedir acceso desde gasolinera sentido Sevilla.

* 21 Se cortará el acceso desde SE-020 sentido decreciente hacia A-8006, en su carril de desaceleración. Se pondrá conoado en la salida de la SE-020 cortando el carril.

El horario corresponde a la hora de paso del primer y último ciclista según rutómetro de la Organización. Los puntos a cubrir se realizarán 30 minutos antes al paso de los corredores.

Una patrulla de Tráfico se encargará del apoyo de la colocación de medidas especiales (75 kilómetros de conos aproximadamente) en los tramos que se detallan más abajo, con indicación del horario que se restringe la circulación, en los que en cada uno de ellos se encontrarán operarios de la Organización. La colocación comenzará con el tiempo que se establezca (aproximadamente 1 hora antes del inicio), para que se encuentre finalizada media hora antes del paso del primer corredor. Las medidas serán retiradas al paso del coche «fin de prueba deportiva».

– Desde Salida parque Alamillo (Sevilla) por calle José Galán Merino – calle de Sevilla (Policía Local) A-8006 del kilómetro 24.800 al kilómetro 19.400, y A-8079 del kilómetro 0.00 al kilómetro 3.700

– Desde las 15.50 h. hasta las 16.50 h.
N-630, del km. 805.00 hasta km. 801.500

– Desde las 15.50 h. hasta las 16.50 h.
N-3410, del Kilómetro. 0.00 al kilómetro 1.500

– Desde las 16.10 h hasta las 17.00 h.
A-8077, del kilómetro 8.500 al kilómetro 10.900

– Desde las 16.30 h hasta las 17.30 h.
A-477, del kilómetro 7.500 al kilómetro 5.500 (doble conoado permitiendo tráfico en ambos sentidos)

– Desde las 17.00 h hasta las 18.15 h.
SE-3410, del kilómetro 9.700 al kilómetro 0.00

– Desde las 17.00 h hasta las 18.25 h.
N-630, del kilómetro 801.500 al kilómetro 790.00

– Desde las 17.10 h hasta las 18.50 h.
SE-3411, del kilómetro 5.800 hasta el kilómetro 1.100

– Desde las 17.30 hasta las 19.15 h.
A-460, del kilómetro 5.500 hasta el kilómetro 7.200

– Desde las 17.40 h hasta las 19.15 h.
A-8080, del kilómetro 7.600 hasta el kilómetro 0.00

– Desde las 17.45 h hasta las 19.40 h.
A-8006, del kilómetro 16.500 al kilómetro 24.800

Se cortará la circulación en los siguientes puntos:

– Carretera SE-3409 cortada ambos sentidos desde el km. 0.00 hasta el km. 9.400
Desde las 16:20h hasta las 17:20h.

- Carretera SE-3405 cortada ambos sentidos desde el km. 0.300 al km. 13.00/
Desde las 16.40 h hasta las 18.00 h.

En estas dos carreteras, que se encuentran cortadas al tráfico, se dará salida en sentido de la marcha de la prueba a vehículos procedentes de caminos o fincas anexas que pudieran irrumpir en la vía.

Para la seguridad de la prueba deportiva se contará con la colocación de cintas y carteles informativos, con cortes puntuales de todos las salidas de urbanizaciones, establecimientos públicos (gasolineras, etc), caminos y calles, así como con personal de la Organización deportiva a su paso por travesías y vías interurbanas. Este personal de la organización estará compuesto por voluntarios a pie, y será apoyado por un grupo de 14 voluntarios en motocicleta de una asociación motera.

Por miembros de la Agrupación de Tráfico se contará con motoristas distribuidos por sectores y puntos fijos, un motorista con bandera roja al paso del primer corredor y un motorista con bandera verde al paso del último, así como cuatro motoristas para apoyo de colocación de señalización.

Los Sectores y puntos quedan determinados de la siguiente manera:

1.º Sector: 2 motoristas, en A-8006 Km. 24.800 al km. 19.500, A-8079 Km. 0.00 al Km. 3,800 y N-630 del km. 805.00 al km. 801.500. (De 15.50 h a 16.50 h aproximadamente) 13 km de recorrido aproximadamente

2.º Sector: 2 motoristas, SE-3410 del km. 0.00 al 1.500 y SE-3409 del km. 0.00 al 9.400. (De 16.10 h a 17.20 aproximadamente) 11 km de recorrido aproximadamente.

3.º Sector: 2 motoristas, en A-8077 del km. 8.500 al Km. 10.900 y SE-3405 del Km. 0.300 al km. 13.500. (De 16.30 h a 18.10 h aproximadamente. Cuando finalice el paso de la prueba por su Sector, se dirigirán a reforzar el Sector 7º) 15 km de recorrido aproximadamente.

4.º Sector: 2 motoristas del km. 7.500 de A-477 al km. 5.500 de A-477 y del km. 9.400 al km. 0.00 de SE-3410. (Esta pareja de motoristas estará formada por los componentes del punto fijo 1.º de 17.00 h a 18.25 h) 11.400 km de recorrido aproximadamente.

5.º Sector: 2 motoristas del km. 801.500 de N-630 al km. 790.00. (Esta pareja estará formada por los componentes del Sector 1º. De 17:15 h a 19:00 h aproximadamente.) 8.5 km de recorrido aproximadamente

6.º Sector: 2 motoristas del km. 5.800 al km. 1.100 de la SE-3411, del km. 5.500 al km. 7.200 de la A-460 y del kilómetro 7.600 al km. 0.00 de la A-8080. (Esta pareja estará formada por los componentes del Sector 2.º Un motorista en los dos primeros tramos y el otro en el segundo. De 17.30 h hasta las 19.40 h aproximadamente.) 14.600 km de recorrido aproximadamente

7.º Sector: 2 motoristas del km. 16.500 al km. 24.800 de la A-8006. (Esta pareja apoyará al Sector 1.º, 2.º y 3.º hasta las 17.30 h con posterioridad se hará cargo del suyo. De 18.00 h a 20.00 h aproximadamente) 8 km de recorrido aproximadamente.

Los horarios de paso del primer y último corredor en cada Sector aproximadamente serán:

1.º Sector: entre 15.50 / 16.15

2.º Sector: entre 16.10 / 17.20

3.º Sector: entre 16.30 / 18.00

4.º Sector: entre 17.00 / 18.25

5.º Sector: entre 17.10 / 18.50

6.º Sector: entre 17.30 / 19.40

7.º Sector: entre 17.50 / 20.00

En Sevilla a 19 de marzo de 2018.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

8W-2264

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de la XXV edición Bicicletada Alfonso XIII (Isla Mayor), 7 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho.

Durante el día 7 de abril de 2018, se celebrará el evento XXV edición Bicicletada Alfonso XIII (Isla Mayor), siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

1.- En el ámbito de vías interurbanas de la provincia de Sevilla, las vías afectadas, son la carretera A-8053 del kilómetro 9,400 al 13,200. Se prevee unos 300 participantes según la organización. Teniendo salida en la localidad y llegada en la localidad de Isla Mayor, recorriendo en total unos 10 kilómetros, de los cuales 7,6 kilómetros se realizan en vía interurbana en recorrido de ida y vuelta. Esta prueba es NO competitiva, y se realizará con el carril sentido decreciente cortado al tráfico, para uso exclusivo de los participantes, manteniendo el carril sentido creciente para dar paso alternativo al resto de usuarios de la vía.

Los cortes de carretera se estipulan que pueden ser aproximadamente de 2 horas, desde las 10.00 hasta las 12.30 horas.

2.- Los deportistas circulan por la vía mencionada en el sentido de circulación descrito, cortada la circulación por componentes motoristas de la Guardia Civil, los cuales se situarán uno en el inicio y otro en el final de los puntos kilométricos determinados, donde impedirán el acceso de a la zona reservada para la prueba, y regularán el tráfico dando paso alternativo a los vehículos por el carril reservado para ellos.

Si bien existen los riesgos inherentes a la ocupación en las vías cerrada al tráfico propios de una prueba deportiva, siendo éstos los siguientes:

- a). Cortes puntuales de la circulación en los accesos a la vía cortada.
- b). Presencia de público que se puede congregarse en las vías próximas a las localidades donde discurre la prueba.
- c). Usuarios de fincas anexas a la vía cortada que no se hayan dado por aludidos del corte de la vía e irrumpen en medio de la prueba.

3.- En base al Anexo II, Sección 1.ª, del Reglamento General de Circulación.

- Se dan las siguientes recomendaciones, especialmente en el recorrido en vías cerradas al tráfico:

- a). Seguro de responsabilidad civil en vigor por parte de la Organización o justificante de la contratación de los Seguros de responsabilidad civil y de accidentes, que cubra a todos los participantes en la prueba. Igualmente estará cubierto por los citados Seguros el personal de la Organización, incluyendo a los Agentes encargados de la vigilancia y la regulación del tráfico en la prueba y sus vehículos, y al personal auxiliar.
- b). Se deberán de establecer las medidas de señalización pertinentes por parte de la organización disponiendo de personal suficiente perfectamente identificado como tal, para situarse en los lugares que puedan ser peligrosos así como en la señalización de todo el recorrido. La organización dispondrá del personal auxiliar habilitado de las señales R-2 (detención obligatoria-stop) y R-400 (sentido obligatorio) incorporadas a una paleta, para la señalización pertinente.
- c). Los participantes, aparte de toda la señalización existente y lo que se dicte en el Reglamento de la Prueba (concedores de circulación abierta en sentido contrario), deberán cumplir las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación, cuando circulen fuera de tiempo y hayan sido sobrepasados por el vehículo escoba.
- d). Dispondrá de vehículos de apoyo en número suficiente como para señalar todo el recorrido y dejar la vía en perfectas condiciones una vez que hayan pasado los participantes por todos los cruces.
Deberán circular con la luz de cruce encendida, y con la identificación que les autorice como tal, todos ellos con la documentación y autorización administrativa para conducir en vigor.
- e). Se deberá de disponer de vehículos pilotos de protección que estarán dotados de la señal V-2, así como carteles que anuncien el comienzo y el final de la prueba. Así como vehículo escoba.
- f). Se deberá de disponer de personal sanitario suficiente dotado con una ambulancia y personal médico en concordancia con los participantes asistentes según dice la normativa del RGC.
- g). Los participantes que pasen el fuera de control, serán considerados ajenos a la prueba y por lo tanto no se ajustarán a lo establecido en el reglamento del evento y serán considerados usuarios normales de la vía.
- h). El control y orden de la prueba tanto a lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios estará encomendado a los agentes encargados de la seguridad vial, por lo tanto cualquier orden o indicación expresa se cumplirá taxativamente.
- i). Se deberá de disponer de contacto permanente con el responsable del evento y Jefe de la USMV.
- j). Todos los componentes de la organización que circulen en motocicleta por la parte acotada de la vía reservada para el paso de los corredores, lo hará a velocidad moderada, evitando circular a altas velocidades y de manera imprudente.
- k). Las medidas para delimitar los carriles mediante conos serán de los que por su peso, altura y reflexión sean los homologados según normativa actual.

l). La organización tiene que cubrir con su personal los siguientes puntos que se relacionan:

Puntos	Término municipal	Carretera	Kilómetro	Hora 1º	Hora Últ.	Responsable de seguridad
1	Isla Mayor	A-8053	9.400	10.00	12.30	Organización (2V)
2	Isla Mayor	A-8053	13.200			Policía Local (2)

En los puntos indicados (1 y 2), se encontrarán los Guardias Civiles de la Agrupación de Tráfico cortando la vía y dando paso alternativo a los vehículos que quieran acceder o abandonar la localidad de Isla Mayor.

Los 3,8 kms de la carretera A-8053 se encontrarán caneados en su totalidad por el centro de la calzada, delimitando el carril sentido decreciente para el uso de los participantes, y el sentido creciente para uso del resto de usuarios de la vía.

En todos los accesos a la vía comprendidos en el tramo de carretera cortada, se encontrará un voluntario debidamente identificado (peto de organización y silbato), los cuales impedirán el acceso de cualquier vehículo a la vía tanto en sentido creciente como decreciente, redirigiéndolos si los hubiera, por los caminos de tierra paralelos existentes a ambos lados de la carretera hasta los puntos donde se encuentran los agentes de la Guardia Civil, los cuales facilitarán su acceso a la localidad de Isla Mayor o hacia Puebla del Río según conveniencia.

En Sevilla a 16 de marzo de 2018.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

8W-2266

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160006586.

Procedimiento: 608/16.

Ejecución n.º: 201/2017. Negociado: 4J.

De: Doña María del Carmen Molino Rodríguez.

Contra: Porto Fisiko, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 201/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María del Carmen Molino Rodríguez, contra Porto Fisiko, S.L., en la que con fecha 9 de enero de 2018 se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto n.º 12/18.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 9 de enero de 2018 ...

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Porto Fisiko, S.L., en situación de insolvencia por importe de 11.074,05 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0201-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Porto Fisiko, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-197

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 1281/2013. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20130013908.

De: Rafael Lizanco Vaquero.

Abogado: Federico Díaz Jiménez.

Contra: Suministros la Plataforma, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1281/2013 a instancia de la parte actora Rafael Lizanco Vaquero contra Suministros la Plataforma, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 25 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se acuerda la siguiente aclaración de la sentencia recaída en las presentes actuaciones:

— En el hecho tercero, donde dice «El actor reclama 12.427,32 €, según detalle contenido en los hechos segundo a cuarto de la demanda y aclaración efectuada en el acto del juicio (...)», debe decir en su lugar «El actor reclama 24.721,68 €, según detalle contenido en los hechos segundo a cuarto de la demanda y aclaración efectuada en el acto del juicio (...)».

— En el fundamento jurídico primero, donde dice «12.427,32 €» debe decir en su lugar «18.213,00 €», [cantidad resultante de la suma de 1.668,26+1.668,26+1668,26+12.427,32 (por descuento de lo abonado por Fogasa)+780,90].

— En base a lo anterior, el fallo debe quedar como sigue: «Estimo la demanda formulada por don Rafael Lizanco Vaquero contra Suministros la Plataforma, S.L. y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 18.213,00 euros, más 10% de interés por mora».

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos Magistrada-Juez sustituta, del Juzgado de lo Social número uno de los de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Suministros la Plataforma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 843

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 558/2014, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Nerea Fernández Villalba, contra Torrents Mediterránea, S.L., en la que con fecha 11/01/2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 565/2017.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2017 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 558/2014, promovidos por doña Nerea Fernández Villalba contra Torrents Mediterránea, S.L., sobre cantidad.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña Nerea Fernández Villalba contra Torrents Mediterránea, S.L., y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 2.513,79 €.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Torrents Mediterránea, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 11 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

25W-275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 9/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Activa Mutua 2008 contra Albaraka Kebab SC, en la que con fecha 11 de enero de 2018 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto:

En Sevilla a 11 de enero de 2018.

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. acuerda: Despachar ejecución a favor de Activa Mutua 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 3, contra Albaraka Kebab S.C por la suma de 887,68 euros en concepto de principal, más la de 177,54 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0009-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrado–Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Doña María Belén Pascual Hernando

En Sevilla a 11 de enero de 2018

Parte dispositiva

Acuerdo: Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Albaraka Kebab SC; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0009-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Albaraka Kebab SC, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis).

NIG: 4109144S20170001203.

Procedimiento: Ordinario.

N.º autos: 120/2017. Negociado: RF-M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Dina Vázquez Gordon.

Demandados: Fogasa, Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., CEE.

Graduado Social: Letrado de Fogasa – Sevilla.

Doña María José Ojeda Sánchez Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 120/2017 seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora Dina Vázquez Gordon contra la entidad Fogasa, Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., CEE sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 23 de enero de 2018.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., CEE, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., CEE, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W- 841

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 165/2016.

N.I.G.: 4109144S20120013776.

De: Daniel Calderón Portillo.

Abogado: Jorge García Hidalgo.

Contra: Flowers in Space, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 165/2016 a instancia de la parte actora Daniel Calderón Portillo contra Flowers in Space, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 25 de enero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Aprobar la liquidación de intereses y costas practicadas en las presentes actuaciones por importe total de 620,01 euros.

Hallándose ingresada dicha cantidad en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, hágase entrega de la misma a la parte actora en concepto de intereses y costas, librándose al efecto mandamiento de devolución a su favor.

Existiendo un sobrante de 729,99 euros, devuélvase a la ejecutada Flowers in Space, S.L., librándose igualmente mandamiento de devolución a su favor, advirtiéndose a ambas de que de que conforme al decreto 467/06 de 21 de abril, dichos mandamientos caducarán en el término de 3 meses, por lo cual habrán de ser retirados y cobrados dentro del mismo, e igualmente se les informa que transcurrido un año se transferirá su importe a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados, según el art. 14 del mismo decreto. Contra este decreto cabe interponer recurso directo de revisión en los términos del razonamiento jurídico segundo.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Flowers in Space, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 823

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2017.

N.I.G.: 4109144S20120008968.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Constructora Costa Boreal, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 64/2017 a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Constructora Costa Boreal, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 26 de abril de 2017 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Construcciones Costa Boreal, S.L., por la suma de 1.230,85 euros de principal y 411,95 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Motril (Granada), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Catalunya Banc, S.A., Banco Popular Español, S.A., Banco Mare Nôstrum, S.A., Unicaja Banco, S.A., Banco Santander, S.A. y BBVA, S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.»

Y para que sirva de notificación al demandado Constructora Costa Boreal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W- 822

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 251/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160013362.

De: José Miguel Cabrera Bohórquez y SAT Graduado Social: Alejandro Alcoholado Ruiz.

Contra: Five Technology 2012, S.L.U.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 251/2017 a instancias de la parte actora José Miguel Cabrera Bohórquez y SAT contra Five Technology 2012, S.L.U., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 16 de octubre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Five Technology 2012, S.L.U., a instancias de José Miguel Cabrera Bohórquez y Sindicato Andaluz de Trabajadores, por Importe de 30.000 euros en concepto de principal, más la de 6.000 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de Datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 23 de octubre de 2017 se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Five Technology 2012, S.L.U., por la suma de 30.000 euros de principal y 6.000 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los

bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de Valencina de la Concepción, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Caixabank, S.A., Banco de Castilla la Mancha, ING Bank NV, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a C P I Consulting Proyecto e Instalación, S.L., Manuel Celis García, Ibermind Informática, S.L., Cycle Serv. Integ. C. Empleo, S.L., Equipo Cine Espectáculos y Prod. Cult., S.L., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos).

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/h personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.»

Y para que sirva de notificación al demandado Five Technology 2012, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W- 820

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 254/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150009999.

De: Ángel Ramón Blanco Vargas.

Abogado: Miguel Soto Macedo.

Contra: Moreno y Tejero, S.C. Andaluza.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 254/2016 a instancia de la parte actora Ángel Ramón Blanco Vargas contra Moreno y Tejero, S.C. Andaluza sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 10 de enero de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Aprobar la liquidación de intereses y costas practicadas en las presentes actuaciones por importe total de 1.823,38 euros.

Hallándose ingresada dicha cantidad en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, hágase entrega de la misma a la parte actora en concepto de intereses y costas, librándose al efecto mandamiento de devolución a su favor.

Existiendo un sobrante de 993,62 euros, devuélvase a la ejecutada Moreno y Tejero, S.C. Andaluza, librándose igualmente mandamiento de devolución a su favor, advirtiéndose a ambas de que de que conforme al decreto 467/06 de 21 de abril, dichos mandamientos caducarán en el término de 3 meses, por lo cual habrán de ser retirados y cobrados dentro del mismo, e igualmente se les informa que transcurrido un año se transferirá su importe a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados, según el art. 14 del mismo decreto. Contra este decreto cabe interponer recurso directo de revisión en los términos del razonamiento jurídico segundo.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Moreno y Tejero, S.C. Andaluza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W- 819

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2017. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20130010982.
De: Rafael Sánchez Ruiz.
Abogado: Carlos García Quílez Gómez.
Contra: Marlanvisión, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 161/2017 a instancias de la parte actora Rafael Sánchez Ruiz contra Marlanvisión, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de julio de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Marlanvisión, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.800,21 euros de principal, más 1.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Marlanvisión, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W- 817

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 5/2017.
N.I.G.: 4109144S20130005749.
De: Francisco Javier Vázquez Romero.
Abogado: Yaiza Mata Llamas.
Contra: Latina Fruit, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 5/2017 a instancias de la parte actora Francisco Javier Vázquez Romero contra Latina Fruit, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 15 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Latina Fruit, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.696,98 euros de principal, más 340 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Latina Fruit, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W- 815

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 142/2017. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20160007759.
De: César Paris Flores.
Abogado: Víctor Manuel Castro Losada.
Contra: Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 142/2017 a instancias de la parte actora César Paris Flores contra Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 21 de diciembre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.662,13 euros de principal, más 1.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W- 813

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 211/2017.

N.I.G.: 4109144S20140000690.

De: Francisco Javier Palmero Algaba.

Abogado: Manuel Aguilar Romero.

Contra: Aclave Gestión de Medios, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 211/2017 a instancias de la parte actora Francisco Javier Palmero Algaba contra Aclave Gestión de Medios, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de diciembre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Aclave Gestión de Medios, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.702, 80 euros de principal, más 700 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Aclave Gestión de Medios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W- 811

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 829/2014 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140008876.

De: Denisse María Castro Rodríguez.

Abogado: Carmen Velasco Sánchez.

Contra: Febal Servicios 206, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 829/2014 a instancia de la parte actora Denisse María Castro Rodríguez contra Febal Servicios 206, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Denisse María Castro Rodríguez contra Febal Servicios 206, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 5.700 €, más 570 € de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4026000068082914, abierta por este Juzgado de lo Social n.º Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 4026000065082914, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Febal Servicios 206, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160009863.

Procedimiento: 918/2016.

Ejecución número: 31/2018. Negociado: 1.

De: Don Antonio Ortega Romero.

Contra: Fogasa y Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 31/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Ortega Romero, contra Fogasa y Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L., en la que con fecha 9 de febrero de 2018, se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L. por la cuantía de 19.857,16 euros, en concepto de principal más 3.177,14 euros calculados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte dispositiva:

Acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo De Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 9 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1220

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 187/2017. Negociado: JJ.

N.I.G.: 2104144S20160002984.

De: María Pasi6n Gallardo Pérez.

Contra: Guelimp, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2017 a instancia de la parte actora María Pasión Gallardo Pérez contra Guelimp, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 26 de enero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución contra Guelimp, S.L., por la suma de 6.885,25 euros de principal, (correspondiendo 5.890,73 euros a concepto de indemnización y la cantidad de 994,52 euros en concepto de salarios de tramitación), más la cantidad de 1.400 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos del procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Tráigase testimonio del decreto de insolvencia dictado en la ejecución que se sigue en este mismo Juzgado n.º 163/15.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la jurisdicción social, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. n.º: 1932.0000.30.0187.17 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina principal de Banesto (calle Marina n.º 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal., Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Guelimp, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 26 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

4W- 828

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

Sentencia n.º 109/2018.

En Sevilla a 23 de febrero de 2018.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre guarda y custodia y alimentos seguidos en este Juzgado con el n.º 557/2017-F, entre partes, una como demandante M.ª Pilar Muñoz Villar representada por la Procuradora M.ª Cruz Forcada Falcón y defendida por el Letrado Alejandro Martín Páez; y otra como demandada Alfonso Espigares Cecilia en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre reclamación de alimentos.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por la Procuradora M.ª Cruz Forcada Falcón en nombre y representación de M.ª Pilar Muñoz Villar se presentó demanda de juicio verbal contra Mariano Silva Campallo, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, suplicaba al Juzgado que dictase Sentencia por la que se acordasen una serie de medidas en relación con la guarda y custodia del hijo menor fruto de la relación sentimental entre las partes, al régimen de visitas y a la pensión alimenticia.

Segundo.—Turnada que fue la indicada demanda a este Juzgado, fue admitida a trámite, acordándose el emplazamiento de la parte demandada en forma legal.

Tercero.—Finalizado el término del emplazamiento sin que el demandado compareciese, se le declaró en situación procesal de rebeldía, siguiendo el pleito su curso, conforme a lo establecido en el artículo 497.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de contestación a la demanda para el Ministerio Fiscal que fue evacuado en tiempo y forma, se convocó a las partes a la vista regulada en los artículos 753 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual tuvo lugar con el resultado que obra en autos, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda y pidió el recibimiento a prueba; proponiéndose por la actora documental pública y privada. Practicándose la prueba con el resultado que obra en el acta unida a las actuaciones, declarándose los autos conclusos para dictar sentencia.

Quinto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Por la Procuradora M.ª Cruz Forcada Falcón en nombre y representación de M.ª Pilar Muñoz Villar se interpone demanda de juicio verbal contra Mariano Silva Campallo, interesando la atribución de la guarda y custodia del hijo común, fruto de la relación sentimental entre las partes, el establecimiento de un régimen de visitas y la fijación de una pensión de alimentos a cargo del padre.

Segundo.—Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos, han de ser adoptadas en beneficio de ellos, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso, es procedente acordar que el hijo menor quede en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad continuará siendo de titularidad y ejercicio conjuntos del padre y la madre, como es la regla general señalada en el artículo 154 del Código Civil, sin que concurra razón alguna que justifique medida distinta.

A tenor del artículo 94 del Código Civil, el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, sin embargo, no se trata solamente, en rigor, de un derecho del progenitor, sino que también es una obligación suya a la vez que un derecho de los hijos amparado por los artículos 39.3 de la Constitución Española y 154 del Código Civil, pues sin duda, la presencia del progenitor que no vive habitualmente con ellos resulta necesaria para la formación integral y el desarrollo de la personalidad de los hijos. Para la concreción del régimen de visitas comunicación y compañía, habrá de estarse preferentemente a los acuerdos a que lleguen entre sí los padres, procurando el mayor beneficio de los hijos y valorando sus propias posibilidades, si bien, en el supuesto de desacuerdo, y en todo caso como criterios mínimos, se establecen lo que se dirán en la parte dispositiva de ésta sentencia.

Tercero.—La obligación de prestación de alimentos viene regulada en los artículos 142 y siguientes del Código Civil, y la deuda alimenticia comprende lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de la persona que deba percibirla, y se trata, según reiterada jurisprudencia, de una deuda correlativa y recíproca, personal, intransmisible, proporcional, irrenunciable, imprescriptible e indeterminada en cuanto al tiempo, siendo conocida la obligación de los padres para con los hijos: alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

Por ello, se considera ajustada a derecho, teniendo en cuenta la situación económica de los progenitores, la suma en concepto de pensión alimenticia interesada que asciende a 200 € mensuales y que deberán ser abonados por el demandado en la forma que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución. Dicha obligación de alimentos comprende asimismo el abono por los padres de los gastos extraordinarios del hijo común.

Cuarto.—Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no cabe hacer pronunciamiento alguno sobre las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora M.^a Cruz Forcada Falcón en nombre y representación de M.^a Pilar Muñoz Villar contra Alfonso Espigares Cecilia debo acordar y acuerdo:

1.—Que el hijo menor quede en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

2.—Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con el hijo el derecho a visitarlo, comunicar con él y tenerlo en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio del hijo, y en caso de desacuerdo, como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos:

a) Los fines de semana alternos, desde el viernes a las 17.00 horas hasta el domingo a las 20.30 horas, debiendo recoger y reintegrar al menor en el domicilio materno. Cuando exista una festividad escolar inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a este por un puente reconocido por el centro donde curse estudios el hijo, se considerará dicho periodo unido al fin de semana que corresponda a cada uno de los progenitores.

b) Dos días entre semana que, en defecto de acuerdo, serán los lunes y miércoles de 17.00 a 20.00 horas, debiendo recoger y reintegrar al menor en el domicilio materno. En dicho horario, el padre habrá de preocuparse, vigilar e impulsar las actividades y tareas escolares, así cómo ayudar al menor en aquellas cuestiones en que necesite apoyo.

c) En periodo de vacaciones corresponderá al padre la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa (dos periodos: desde el Viernes de Dolores a las 18.00 horas, hasta el Miércoles Santo a las 12.00 horas y desde el Miércoles Santo a las 12.00 horas hasta el Domingo de Resurrección a las 20.00 horas), Navidad (dos periodos: desde el día posterior a las vacaciones escolares a las 18.00 horas, hasta el 31 de diciembre a las 12.00 horas y desde el 31 de diciembre a las 12.00 horas, hasta el día anterior al reinicio del colegio a las 20.00 horas), feria de Sevilla (dos periodos: desde el martes a las 17.00 horas hasta el viernes a las 11.00 horas y desde el viernes a las 11.00 horas hasta el domingo a las 19.00 horas) y verano (cuatro periodos alternos: desde el día 1 de julio a las 19.00 horas hasta el 15 de julio a las 21.00 horas; desde el 15 de julio a las 21.00 horas hasta el 31 de julio a las 21.00 horas; desde el 31 de julio a las 21.00 horas hasta el 15 de agosto a las 21.00 horas, y desde el 15 de agosto a las 21.00 horas hasta el 31 de agosto a las 21.00 horas), correspondiendo en caso de falta de acuerdo la primera mitad en los años pares al padre y en los impares a la madre. Durante las vacaciones escolares quedará en suspenso el régimen de visitas ordinario, el cual se reanudará a su finalización, correspondiendo el siguiente fin de semana al progenitor con el que los menores hayan pasado la primera mitad de las vacaciones.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentre el hijo permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios del menor.

7.— En concepto de alimentos para el hijo menor, Eloy Bernárdez Moya abonará a Inmaculada Garnacho Montero por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de quinientos euros (500 €), de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto que deberá ingresar en la cuenta bancaria designada al efecto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística (salvo que sea negativo, en cuyo caso se mantendrá la pensión de alimentos que se esté abonando en el periodo inmediatamente anterior a la actualización), siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de los hijos, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos —de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso— o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopedia, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la

recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (fútbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018.—La Magistrada-Juez, María Luisa Zamora Segovia.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

4W- 2073

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

Procedimiento: Familia. Guarda / custod / alim. menor no matr. no consens. 557/2017. Negociado: F.

Sobre: Derecho de Familia: Otras cuestiones.

De: María del Pilar Muñoz Villar.

Procurador: María de la Cruz Forcada Falcón.

Contra: Alfonso Espigares Cecilia.

Auto.

Doña María Luisa Zamora Segovia.

En Sevilla, a 21 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En el presente juicio se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 2018 que ha sido notificada a las partes con fecha 7 de marzo de 2018.

Segundo.—En la referida resolución se han observado determinados errores.

Fundamentos de derecho.

Único.—El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso los errores, ahora advertidos, son manifiestos, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva.

Se rectifica la sentencia de fecha 23 de febrero de 2018, en el sentido siguiente:

En los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, donde dice: «Mariano Silva Campallo» debe decir: «Alfonso Espigares Cecilia»

En el razonamiento jurídico tercero, donde dice: «Hijo común», debe decir: «Hijos comunes», y donde dice: «200 € mensuales», debe decir: «200 € mensuales para cada uno de los menores».

En el fallo los apartados 2 y 7, deben sustituirse por:

2.—Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con los hijos el derecho a visitarlo, comunicar con él y tenerlo en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio de los hijos, y en caso de desacuerdo, como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos:

a) Los fines de semana alternos, desde el viernes a las 17.00 horas hasta el domingo a las 20.30 horas, debiendo recoger y reintegrar a los menores en el domicilio materno. Cuando exista una festividad escolar inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a este por un puente reconocido por el centro donde curse estudios los hijos, se considerará dicho periodo unido al fin de semana que corresponda a cada uno de los progenitores.

b) Dos días entre semana que, en defecto de acuerdo, serán los lunes y miércoles de 17.00 a 20.00 horas, debiendo recoger y reintegrar a los menores en el domicilio materno. En dicho horario, el padre habrá de preocuparse, vigilar e impulsar las actividades y tareas escolares, así como ayudar a los menores en aquellas cuestiones en que necesiten apoyo.

c) En periodo de vacaciones corresponderá al padre la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa (dos periodos: desde el Viernes de Dolores a las 18.00 horas, hasta el Miércoles Santo a las 12.00 horas y desde el Miércoles Santo a las 12.00 horas hasta el Domingo de Resurrección a las 20.00 horas), Navidad (dos periodos: desde el día posterior a las vacaciones escolares a las 18.00 horas, hasta el 31 de diciembre a las 12.00 horas y desde el 31 de diciembre a las 12.00 horas, hasta el día anterior al reinicio del colegio a las 20.00 horas), feria de Sevilla (dos periodos: Desde el martes a las 17.00 horas hasta el viernes a las 11.00 horas y desde el viernes a las 11.00 horas hasta el domingo a las 19.00 horas) y verano (cuatro periodos alternos: desde el día 1 de julio a las 19.00 horas hasta el 15 de julio a las 21.00 horas; desde el 15 de julio a las 21.00 horas hasta el 31 de julio a las 21.00 horas; desde el 31 de julio a las 21.00 horas hasta el 15 de agosto a las 21.00 horas, y desde el 15 de agosto a las 21.00 horas hasta el 31 de agosto a las 21.00 horas), correspondiendo en caso de falta de acuerdo la primera mitad en los años pares al padre y en los impares a la madre. Durante las vacaciones escolares quedará en suspenso el régimen de visitas ordinario, el cual se reanudará a su finalización, correspondiendo el siguiente fin de semana al progenitor con el que los menores hayan pasado la primera mitad de las vacaciones.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentren los hijos permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios de los menores.

7.- En concepto de alimentos para los hijos menores, Alfonso Espigares Cecilia abonará a María del Pilar Muñoz Millar por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de cuatrocientos euros (400 €), 200 € para cada uno de los hijos, de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto que deberá ingresar en la cuenta bancaria designada al efecto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística (salvo que sea negativo, en cuyo caso se mantendrá la pensión de alimentos que se esté abonando en el periodo inmediatamente anterior a la actualización), siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de los hijos, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos -de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso- o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precisen los hijos, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (fútbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquélla. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 L.E.C.).

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.

Sevilla a 22 de marzo de 2018.—La Magistrada-Juez, María Luisa Zamora Segovia.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

4W- 2381

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 6.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 5560/2016.

N.I.P.: 4109152P20161005682.

Interno: Jesús Gómez Sánchez.

Don José María Piñero Bustamante, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente penitenciario nº 5560/16 sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad, se ha dictado el auto que es del tenor literal siguiente:

Auto 2501/2017.

En Sevilla a 2 de mayo de 2017.

Hechos.

Primero. En fecha 16 de enero de 2017 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado Jesús Gómez Sánchez, por el Juzgado de lo Penal N.º 8 de Sevilla, en su ejecutoria n.º 379/14.

Segundo. Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero. Pasado el expediente al Ministerio Fiscal por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

Fundamentos de derecho.

Único. Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Declarar incumplida la pena de TBC impuesta, y deducir testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla por posible delito de quebrantamiento de condena por parte del penado Jesús Gómez Sánchez en ejecutoria n.º 379/14, por el Juzgado de lo Penal n.º 8 de Sevilla y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús Gómez Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 21 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Piñero Bustamante.

4W-1800

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 6.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 3896/2016.

N.I.P.: 4109152P20161003980.

Interno: Sergio Infantes Rioja.

Don José María Piñero Bustamante, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente penitenciario n.º 3896/16 sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad, se ha dictado el auto que es del tenor literal siguiente:

Auto 6677/2017.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2017.

Hechos.

Primero.—En fecha 8 de noviembre de 2016 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla en ejecución de la pena impuesta al penado Sergio Infantes Rioja.

Segundo.—Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero.—Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

Razonamientos jurídicos.

Único.—Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la administración penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Sergio Infantes Rioja de la pena impuesta en la ejecutoria 457/15-MC; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación. comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 2 de Andalucía. Sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Sergio Infantes Rioja, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 21 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Piñero Bustamante.

4W-1798

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 3.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 3399/2017.

N.I.P.: 4109152P20171003449.

Interno: Gladis Arrúa Fernández.

Diligencia.—En Sevilla a 21 de febrero de 2018.

Dada cuenta, por devueltos los anteriores acuses de recibo únanse y visto que no ha sido posible notificar a la penada la resolución de este Juzgado, en la que se acuerda el incumplimiento de la pena de TBC impuesta, líbrese el correspondiente edicto, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Don José María Piñero Bustamante, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente penitenciario n.º 3399/17 sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad, se ha dictado el auto que es del tenor literal siguiente:

Auto N.º 5210/2017.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2017.

Hechos.

Primero. En fecha 12 de julio de 2017 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado Gladis Arruz Fernández por el Juzgado de lo Penal n.º 11 de Sevilla en su ejecutoria n.º 19/2017.

Segundo. Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero. Pasado el expediente al Ministerio Fiscal por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

Fundamentos de derecho.

Único. Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Declarar incumplida la pena de TBC impuesta, y deducir testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla por posible delito de quebrantamiento de condena por parte del penado Gladis Arruz Fernández en ejecutoria n.º 19/2017 por el Juzgado de lo Penal n.º 11 de Sevilla y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Gladis Arrúa Fernández actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 21 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Piñero Bustamante.

4W-1801

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 26 de enero de 2018, y número de resolución 50, se ha servido decretar lo que sigue: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril,

Resuelvo:

Primero: Disponer el cese de don Juan Miguel Bazaga Gómez, en el puesto de personal eventual de Director de Fiestas Mayores y Eventos, con efectividad de la finalización de la jornada laboral del día 26 de enero de 2018.

Segundo: Acordar el nombramiento de don Juan Miguel Bazaga Gómez como personal eventual, en el puesto de Jefe de Gabinete (Primera Teniente de Alcalde), con efectividad de 27 de enero de 2018.

Tercero: Acordar el nombramiento de don Carlos García Lara en el puesto de personal eventual de Director de Fiestas Mayores y Eventos, con efectividad de la jornada laboral del día 29 de enero de 2018.

Cuarto: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla de 7 de febrero de 2018.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

2W-1156

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero del año 2018, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, se ha servido adoptar el siguiente:

ACUERDO

Primero.—Aprobar la siguiente nominación de vía en el distrito que se indica, conforme figura en el plano que obra en el expediente:

Distrito Este.

Concepción Reina Peláez calle, antes Somosierra (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expediente 395/2017- ADE 31/2017.

Segundo.—Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, contra el acto anterior expresado, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o a su elección, ante el Juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estima oportuno.

En Sevilla a 5 de febrero de 2018.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

8W-1014

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, se adoptó, en su punto cuarto del orden del día, el siguiente acuerdo:

«Primero: Dejar sin efecto parte del apartado 1) 3.º, 2.º párrafo del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente proposición, en concreto la siguiente:

«Análogamente, los grupos municipales que no detenten responsabilidades de gobierno podrán proponer a concejales adscritos a ellos distintos de sus portavoces para que desempeñen el ejercicio de sus cargos en régimen de dedicación exclusiva [...]»

Como consecuencia de lo anterior, el apartado 1) 3.º, 2.º párrafo del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006, quedaría en los siguientes términos.

«Ningún grupo que no tenga responsabilidad de gobierno podrá disfrutar más que de un solo concejal en régimen de dedicación exclusiva.»

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 75 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los cargos que pueden desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial, las retribuciones de los mismos así como el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones:

1. Cargos que pueden desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial:

Alcalde-Presidente, Tenientes de Alcalde y Concejales con responsabilidad de Área o Delegación Municipal de Gobierno así como Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

2. Retribuciones de cargos que pueden desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial:

a) Los cargos antes citados que se acojan al régimen de dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, que podrá ser de tres tipos: dedicación parcial al 25%, dedicación parcial al 50% y dedicación parcial al 75%.

b) El importe de la retribución se obtendrá aplicando el porcentaje de dedicación parcial por la que se opte (25%, 50% ó 75%) a las retribuciones que les corresponde percibir a los cargos en régimen de dedicación exclusiva a que se refiere el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006, que no podrá superar, en ningún caso, los límites que se fijen, en su caso, en los Presupuestos Generales del Estado (artículos 75.2 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas).

- c) Tal y como prevé el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la percepción de dichas retribuciones por los cargos en régimen de dedicación parcial, resulta vinculada al tiempo de dedicación efectiva a sus funciones.
3. Dedicación mínima necesaria para el desempeño de las funciones en régimen de dedicación parcial:
- Dedicación parcial al 25%: Mínimo 40 horas mensuales.
 - Dedicación parcial al 50%: Mínimo 80 horas mensuales.
 - Dedicación parcial al 75%: Mínimo 120 horas mensuales.

Tercero: Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial serán dados de alta en la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo el Ayuntamiento las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto: Los miembros de la Corporación Local que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial no percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, si bien percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo (artículos 75.3 y 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Quinto: Publicar los anteriores acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde, David Javier García Ostos.

2W-8731

GINES

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2017, la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana de Gines.

Sometida el mismo a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 300 de fecha 30 de diciembre de 2017 por el periodo de treinta días, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, la citada modificación de la Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Lo que se hace público, entrando en vigor a los quince días de la publicación del presente edicto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gines a 14 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

2W-1333

LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la creación de los ficheros de carácter personal denominados «Videovigilancia de espacios públicos» y «Videovigilancia de tráfico» del Ayuntamiento de Lebrija, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 14 de diciembre de 2017, y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 56 del R.D.L. 781/86, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, entrando en vigor a los quince días siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija a 14 de febrero de 2018.—La Secretaria Gral. acctal., Josefa Ganformina Dorantes.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL DENOMINADOS «VIDEOVIGILANCIA DE ESPACIOS PÚBLICOS» Y «VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO» DEL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

En el ejercicio de sus competencias, las Administraciones Públicas elaboran ficheros en los que se contienen datos de carácter personal. Esto unido a los avances tecnológicos, especialmente los informáticos, hace que en ocasiones se produzca la posibilidad de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de las personas, así como de la limitación y la vulneración del derecho que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominado como «derecho a la auto-disposición de las informaciones personales» relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

El art. 18 de la Constitución Española de 1978 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, señalando además que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este precepto se encuadra dentro de la sección I del capítulo II de la Norma Fundamental, comprensiva de los derechos fundamentales y libertades públicas y por tanto, su desarrollo normativo debe realizarse a través de Ley Orgánica, tal y como dispone el art. 81 de nuestra Constitución.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal cuyo objeto, es la encargada del desarrollo del contenido de este derecho, siendo el objeto, tal y como dispone su art. 1º, el de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

En desarrollo de esta ley se dicta el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública.

Las entidades locales, como Administraciones Públicas, son responsables de la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal sobre las materias de su competencia, así como del tratamiento de los datos en ellos contenidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999 y normativa que la desarrolla.

El art. 20 de la citada Ley Orgánica, así como el art. 52 del Real Decreto 1720/2007 que la desarrolla, prescriben que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicado en el Diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica, debiéndose aprobar y publicar dichas disposiciones con carácter previo a la creación o modificación de los ficheros.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene prevista la instalación de diversas cámaras de vídeo-vigilancia en la vía pública para el control del tráfico, así como para garantizar la seguridad ciudadana, se hace necesaria la regulación de la creación y funcionamiento de los ficheros que procederán al almacenaje de los datos aportados por dichos instrumentos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se aprueba la presente Ordenanza, cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Lebrija «Vídeo-vigilancia de espacios públicos» y «Vídeo-vigilancia de tráfico».

Artículo 2. *Procedimiento.*

El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. *Responsable de los ficheros.*

Será responsable de los ficheros el Ayuntamiento de Lebrija que adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades que concreta la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Medidas de seguridad.*

Los ficheros automatizados que se crean por esta Ordenanza, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5. *Tratamiento de los datos personales.*

El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica.

Artículo 6. *Conservación de las grabaciones.*

Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo en tramitación. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7. *Objeto y finalidad de las grabaciones.*

El objeto de las grabaciones es la vigilancia para garantizar la seguridad ciudadana en las vías públicas, así como el control y vigilancia del tráfico.

Artículo 8. *Publicación.*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente Ordenanza sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 9. *Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.*

Una vez aprobada la presente Ordenanza y, por tanto, creados los ficheros pretendidos, se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en el mismo.

Artículo 10. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en virtud de lo establecido en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Datos de inscripción del fichero en la Agencia de Protección de Datos

A) *Fichero: Vídeo-vigilancia de espacios públicos.*

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Lebrija.
2. Nombre y descripción del fichero: Vídeo-vigilancia de espacios públicos.
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.
4. Medidas de seguridad: Nivel básico.
5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Imagen.
6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Vigilancia y seguridad de espacios públicos.
7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Ciudadanos/as que transitan por la zona de cobertura de las cámaras destinadas a la vídeo-vigilancia.
8. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado/a o su representante legal.
— Procedimiento de recogida: Vídeo-cámaras.
— Soporte utilizado para la obtención: Soporte informático.
9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: Juzgados, Fiscalía y Administraciones Públicas competentes en infracciones administrativas.

B) *Fichero: Vídeo-vigilancia de control del tráfico.*

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Lebrija.
2. Nombre y descripción del fichero: Vídeo-vigilancia del tráfico.
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.
4. Medidas de seguridad: Nivel básico.
5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Imagen.
6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Mejorar la seguridad y control del tráfico mediante vídeo-vigilancia de la vía pública.
7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Vehículos que circulen por la vía pública.
8. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado/a o su representante legal.
 - Procedimiento de recogida: Vídeo-vigilancia.
 - Soporte utilizado para la obtención: Vídeo-vigilancia.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: Dirección General de Tráfico.

Lebrija a 14 de febrero de 2018.—La Secretaria General Accidental, Josefa Ganfornina Dorante.

2W-1296

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía número 304-2018, de fecha 5 de febrero de 2018, el plan especial de Mejora del Medio Urbano, de Rehabilitación de Zonas Degradadas y de Edificaciones en la Ciudad Consolidada (2018-2019) redactado, a iniciativa de este Ayuntamiento por el Arquitecto don Julio Troncoso García, colegiado número 6110 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla; se expone al público en el Departamento de Urbanismo, así como en la página web del Ayuntamiento, por plazo de un mes, contado desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

En Los Palacios y Villafranca a 12 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-1513

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Habiéndose recibido denuncia de la Federación Ecologistas en Acción de Sevilla relativa a la falta de transparencia en el proceso de tramitación expediente que se cita, es por lo que se publica nuevamente y se habilita el plazo de exposición al público:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la desafectación del dominio público del siguiente bien inmueble: Polígono industrial La Espardilla, sito en carretera Santa Olalla, con referencia catastral 9642002QC-4094S0001IF, de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.b) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se expone al público dicho acuerdo por plazo de un mes al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría General de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 y en el portal de transparencia, en el cajón número 12 denominado «se publica el inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento».

En El Real de la Jara a 27 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

8W-1715

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Por resolución de Alcaldía número 83/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, se adjudicó el contrato de suministro de materiales para la ejecución de los proyectos de obra del Programa PFEA/17. Garantía de Rentas. «Revalorización de espacios municipales» y «embellecimiento de parques municipales», publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.villamanriquedelacondesa.es.
- d) Número de expediente: 108/2.017.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro materiales de construcción. PFEA/17.
«Revalorización de espacios municipales» y «embellecimiento de parques municipales».
- c) Lote. Múltiples lotes.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 44110000.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de noviembre de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, por lotes.

4. *Valor estimado del contrato:* 110.057,4 euros (IVA excluido).
5. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Importe neto: 110.057,4 euros. Importe total: 23.112,05 euros.
6. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación. 8 de febrero de 2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato. 9 de febrero de 2017.
 - c) Contratistas:
 - Prefabricados Leflet, S.L. Lotes: P02.03.
Importe: 15.001,43 € y 3.150,30 € de IVA.
 - Pedro J. Muñoz Obras y Servicios, S.L. Lotes: P01.02 y P02.02.
Importe: 4.931,63 € y 1.035,67 € de IVA.
 - Don José Ángel Campos Sánchez. Lotes: P02.08 y P02.14.
Importes: 12.212,52 € y 2.564,62 € de IVA.
 - Don Diego J. Béjar Bermejo. Lotes: P01.06, P01.07, P02.07, P02.12, P02.13 y P02.16.
Importes: 11.275,00 € y 2.367,75 € de IVA.
 - d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 43.420,58 euros. Importe total: 52.538,92 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria.
 - Oferta económica.
 - Compromiso suministro materiales por cuantía, calidad y tiempo.
 - Compromiso de venta y postventa.

En Villamanrique de la Condesa a 21 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

8W-1608

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Anuncio de licitación por el que se amplía el plazo de presentación de ofertas para el procedimiento de contratación para el «suministro de gas natural para la nueva acometida de la ampliación de la estación de compresión de gas natural», (expediente 17111).

1. Entidad contratante: Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M., avenida Andalucía número 11, 41007-Sevilla. Teléfono: 955 479 378; Fax: 955 479 371; Página web: www.tussam.es; correo electrónico: secretaria@tussam.es.
2. Descripción del contrato: «Suministro de gas natural para la nueva acometida de la ampliación de la estación de compresión de gas natural».
3. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14.00 horas del 6 de abril de 2018.
4. Observaciones: Se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas de 6 de abril de 2018.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018.—El Director Secretario General, Francisco Javier González Méndez.

8F-1841-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es